



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000019

Fecha: 28-02-2026

RESOLUCIÓN N° 00019 (28 Febrero 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADQUISICION Y PAGO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA ADICION CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4148.010.27.1.009-2025 SUSCRITOS POR LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC Y SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE CULTURA ”.

La Rectora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, en usos de sus facultades y atribuciones legales concedidas en la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998, los Acuerdos Distritales 0559 de 2022 y 0571, 0573 de 2023, el Estatuto General de la Institución Universitaria - Acuerdo de Consejo Directivo 01 de 2023, Acuerdo de Consejo Directivo No. 28 de 2024, demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC fue creada mediante Acuerdo No. 0559 de 2022 del Concejo Distrital de Santiago de Cali, como un establecimiento público del orden distrital, dotado de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y sometido al régimen previsto en la Ley 30 de 1992, vinculado a la Secretaría de Educación Distrital.

Que la naturaleza jurídica de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC corresponde a una institución de educación superior del tipo institución universitaria, sujeta al régimen jurídico de los establecimientos públicos del orden distrital, conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y en la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce la autonomía universitaria, facultando a las instituciones de educación superior para regirse por sus propios estatutos y administrar sus recursos, principio desarrollado por la Ley 30 de 1992.

Que el ejercicio de la actividad contractual de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC debe sujetarse a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y las normas que las modifiquen o adicionen, en especial en lo relativo a la adecuada gestión, protección y vigilancia de los recursos públicos.

Que el artículo 123 de la Constitución Política impone a los servidores públicos el deber de cumplir sus funciones bajo el principio de responsabilidad, lo cual comprende la obligación de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el patrimonio público y mitigar los riesgos asociados a la ejecución de convenios y contratos estatales.

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 80 de 1993, los principios de la contratación estatal resultan aplicables a los convenios interadministrativos cuando estos impliquen la ejecución, administración o transferencia de recursos públicos, siendo procedente la exigencia de garantías que respalden el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Que la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción – promueve la adopción de mecanismos preventivos y de control orientados a garantizar la correcta destinación de los recursos públicos, dentro de los cuales se

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000019

Fecha: 28-02-2026

encuentra la exigencia de pólizas o garantías que amparen los riesgos derivados del incumplimiento contractual.

Que, si bien el Decreto 1082 de 2015 regula principalmente aspectos propios de la contratación estatal, sus disposiciones pueden aplicarse de manera supletoria a los convenios interadministrativos cuando estos comprometen recursos del erario y requieren la constitución o ampliación de garantías.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-949 de 2001, estableció que los convenios administrativos deben observar los principios de transparencia, responsabilidad y vigilancia propios de la contratación estatal, resultando jurídicamente procedente la exigencia de garantías que respalden el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Que la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC suscribió con el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura el Convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.0009-2025, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de procesos de fortalecimiento en formación en prácticas artísticas y culturales en las comunas 16, 17, 11 y 21 del Distrito de Santiago de Cali.

Que mediante Modificación No. 2 al citado convenio se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2025, manteniéndose incólumes las condiciones económicas inicialmente pactadas y sin generar desequilibrio financiero.

Que, como consecuencia directa de la prórroga del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.0009-2025, resulta jurídicamente necesario ampliar la vigencia de las garantías constituidas, con el fin de que estas cubran la totalidad del nuevo término de ejecución y los riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Que para amparar el cumplimiento del convenio se expidieron las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento Nos. 06000257250001 y 06000257260001, emitidas por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., las cuales deben ser ajustadas en su vigencia conforme al nuevo plazo contractual.

Que, en virtud del principio de planeación, responsabilidad y protección del patrimonio público, se hace necesario autorizar la ampliación de la póliza correspondiente y el pago del valor generado por dicho ajuste, con cargo a la disponibilidad presupuestal vigente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la ampliación de la vigencia de las pólizas de garantía constituidas para amparar el Convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.0009-2025, de conformidad con la prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2025, con el fin de cubrir los riesgos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la totalidad del nuevo término.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que la ampliación de las garantías deberá ajustarse al análisis de riesgos del convenio y comprender, según corresponda, los amparos de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, sin modificar las condiciones económicas ni el objeto contractual inicialmente pactado.

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000019
Fecha: 28-02-2026

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar el pago a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 900.814.916-1, por concepto de la ampliación de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de entidades estatales No. 05000886820001, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$277.594), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00040 del 24 de febrero de 2026, previo los descuentos de ley a que haya lugar por concepto de estampillas..

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de Febrero de 2026

Maria Constanza Cano Quintero
Rectora
Rectoría

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Luis Alfonso Acosta Garcia

Revisó: Sergio Molina, Andrea Catalina Robles Garcia

Aprobó: Maria Constanza Cano Quintero

IU|PC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuiipc.edu.co

Página Web: www.iuiipc.edu.co